



BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-1998-00238-00

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GISELA ISABEL PALMA SARMIENTO

DEMANDADO: MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO

REFERENCIA: TERMINACIÓN DE PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el beneficiario de la pensión alimenticia supera los 25 años de edad, así mismo en fecha 10 de octubre de 2022, se presentó demanda de exoneración de alimentos desde correo electrónico asalome1996@gmail.com. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada, presenta demanda de exoneración de alimentos. A este respecto, encuentra el Despacho que, revisadas las pruebas aportadas en su momento con la demanda inicial, el beneficiario de la pensión alimenticia supera los 25 años de edad, siendo procedente declarar la terminación del presente proceso.

Según el registro civil de nacimiento aportado con la demanda, el joven KEVIN ALEXANDER HENAO PALMA, nació el 06 de julio de 1997 en el municipio de Baranoa, de lo cual se colige que a la fecha del presente pronunciamiento supera como fue mencionado la edad de 25 años.

Por esta razón, considera esta agencia judicial, que desaparecieron las causas que originaron este proceso y han cesado las obligaciones alimentarias del demandado para con la demandante, esto considerando además que no se alega por parte ningún tipo de discapacidad.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC14750-2018 con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, argumentó:

“Una de las obligaciones que asumen los padres jurídica, moral y existencialmente frente a los hijos es la de prestar alimentos, (en sentido amplio: alimentación, educación, vivienda, recreación, etc.), al punto de que la doctrina de la Sala la ha entendido más allá de la mayoría de edad; hasta los 25 años. Se procura dar apoyo razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio al hijo para que proyecte su vida autónomamente hacia el futuro. Pero esta condición no puede tornarse irredimible o indefinida frente a los padres; claro, salvo discapacidades imponderables y probadas que repercuten en la inhabilitación de los alimentarios.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con lo anterior procederá el Despacho a decretar la terminación del presente proceso absteniéndose de dar trámite a la demanda de exoneración presentada el pasado 10 de octubre de 2022.



Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso de fijación de alimentos atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **CANCÉLENSE** las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: HAGASE entrega de los dineros que en adelante sean consignados al interior del presente proceso, a favor del Sr. MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO identificado con CC No. 72.017.674.

ARTICULO CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a la demanda de exoneración de alimentos presentada por la Dra. ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Archivar el expediente, una vez se haya cumplido lo anterior. Dese salida en el aplicativo Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 123 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria